



CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Expediente n.º: 34/2024

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Concesión Administrativa de Uso Privativo de un Bien de Dominio Público en Régimen de Concurrencia

Asunto: Concesión administrativa de uso privativo

Documento firmado por: La Secretaria-Interventora, Dña. María Grande Muriel, El Alcalde-Presidente, D. Dionisio Vasco Juez.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Con fecha 11/01/2024, Dña. Elena Campos Mariano, Concejala de las áreas de Cultura y Ocio, Festejos, Juventud e Infancia y Universidad Popular presentó la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DEL SERVICIO

A la vista de que este ayuntamiento es propietario del siguiente bien de dominio público:

Referencia catastral	8907904QD3480N
Localización	AVDA DE LA CONSTITUCIÓN 69ª
Clase:	NATURALEZA URBANA
Superficie:	13260 M2
Uso:	PÚBLICO
Año de Construcción:	SOLAR PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DESDE 1990.

Considerando la conveniencia de realizar una concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por las siguientes causas:

Estando próxima la Festividad Ferias y Fiestas del Rosario 2024 y dada la gran afluencia de público, que acude a las fiestas esos días, el Ayuntamiento





CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

ve necesario sacar a concurso la licitación para la explotación de la Barra que se instalará en la Caseta Municipal, lugar de celebración de la gran mayoría de eventos que se van a llevar a cabo durante las Ferias y Fiestas del Rosario 2024. Del mismo modo se aprovecha para sacar la licitación por el tiempo que dura el mandato de la corporación, es decir, para las Fiestas del Rosario de 2024, 2025, 2026, 2027. El contrato tendrá, por tanto, 4 años de duración, siendo necesario acuerdo expreso anual del órgano de contratación y la actualización del canon anualmente.

El bien sujeto a concesión administrativa se destinará a:

Al servicio de bar en la Caseta Municipal de las Ferias y Fiestas del Rosario 2024, 2025, 2026, 2027.

A la vista de lo anterior, se propone la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público mediante régimen de concurrencia, por ello

Teniendo en cuenta estos antecedentes y con el objeto de proceder a la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público mediante régimen de concurrencia del bien descrito con base en los argumentos mencionados se considera necesario sacar la licitación del servicio de bar en la Caseta Municipal de las Ferias y Fiestas del Rosario 2024, 2025, 2026, 2027 y se considera conveniente por este Servicio de Cultura, que se proceda al inicio del expediente de concesión.”

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:





CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	11/01/2024	
Informe Jurídico	12/01/2024	
Informe-Propuesta de Resolución	12/01/2024	
Resolución de alcaldía	12/01/2024	
Proyecto de Concesión	04/06/2024	
Pliego de Condiciones	04/06/2024	
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia	07/06/2024	
Certificado de Secretaría de las alegaciones presentadas	24/07/2024	
Informe-propuesta de Resolución	25/07/2024	

Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

Estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo con carácter de legislación básica), el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes





CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

En cuanto a la remisión a la normativa de contratación que hacen el artículo 110.1 LPAP y el RBEL, consideramos, de conformidad con el criterio adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 4/2009, de 15 de abril, que carece de efectividad puesto que dicha remisión se hizo a una norma (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) que no excluía de su ámbito de aplicación a los contratos patrimoniales.

Dado que la actual norma si excluye a estos contratos de su ámbito, conforme al criterio antes expuesto, no procede su aplicación directa, si bien esta exclusión no es absoluta, debiendo aplicarse, de acuerdo con el artículo 4 LCSP, los principios de la Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación de la concesión, una vez otorgada deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.





CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos:

- a) Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
- c) Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa especial.
- d) Deberes y facultades del concesionario en su relación con la Corporación y las que esta contrajera.
- e) Si mediante la utilización hubieran de prestarse servicios privados destinados al público, las tarifas que, en su caso, hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- f) Si se otorgase subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y forma de su entrega al interesado.
- g) Canon que hubiere de satisfacerse a la Entidad Local, que comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- h) Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- i) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- j) Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- k) Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- l) Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.





CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

m) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite la siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente para la concesión de uso privativo del bien calificado de dominio público descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas

TERCERO. Aprobar el proyecto técnico que sirve de base a la concesión administrativa de uso privativo modificado con arreglo a las alegaciones admitidas, incluyendo el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación.

CUARTO. Este contra no genera gasto alguno para el Ayuntamiento de Alcuéscar, sí ingresos.

QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

SÉPTIMO. Publicar en el perfil del contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de las cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

OCTAVO. Designar a los miembros de la mesa de licitación:

- Elena Campos Mariano, Presidenta de la Mesa.
- María Grande Muriel, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento que actuará como Vocal.
- Emilia Encinas Molano, como Vocal.
- M^a José Puerto Fernández, como Vocal.
- M^a Concepción Moreno Conde, Secretaria de la Mesa

Suplentes

- M^a José Borrego Macías, Suplente de Presidente.
- José Ángel Mañanas De la Corte, Suplente de Vocal.
- José Gil Burdallo, Suplente de Vocal.
- David Murillo Fernández, Suplente de Vocal.
- Verónica Sánchez Galán, Suplente de Secretaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

